

Pereira, 10 de agosto de 2016

<http://saja.pereira.gov.co>

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
Jurídica.
L.C

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **37406-2016**
Fecha: 10/08/2016-14:41:17
Recibido por: SANDRA MELBA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría Jurídica

Asunto: Objeción a la Respuesta con radicado No. 30172 al **Derecho de petición No. 32863-2016**

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar mi objeción respecto a la respuesta dada al derecho de petición mencionado en el asunto.

Sirvanse explicar de manera clara y justificada por qué no se limitó a mipymes, el mencionado proceso, ya que encuentro una contradicción en la respuesta presentada frente a lo ocurrido en el proceso, puedo evidenciar que en la resolución de apertura del proceso de subasta No. 081-2016, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS ADELANTADOS POR LA ALCALDIA DE PEREIRA" en **NINGÚN MOMENTO** se mencionó y/o informó de la manifestación de limitación a Mipymes, adicional a esto, la entidad no hizo los requerimientos pertinentes a la Mipyme que consideran que no cumple con los requisitos de la convocatoria y no se ajustan de manera exacta; debido a que no trasciben de manera integral en el tema de químicos para los diferentes programas, esta es la justificación que ustedes dan.

Sin embargo adjudican a una empresa cuya razón social es COMERCIALIZADORA LA NAVIERA S.A.S con Nit 900.895.444-1, que no tiene ni un año de constituida, pero tiene como agravante que en la Cámara de Comercio **NO** tiene como actividad el proceso de químicos para el manejo de aguas, lo que tiene es un código que se relaciona con los procesos agropecuarios y químicos para el manejo de los mismo. Obviamente ellos **TAMPOCO** coinciden con el objeto ni la capacidad jurídica a contratar. (Adjunto Cámara de Comercio; donde se evidencia el objeto social de la empresa)

Si el argumento esgrimido para considerar que la Mipyme no cumple con las exigencias de la convocatoria es la Cámara de Comercio; debieron considerar declarar desierto el proceso. No obstante adjudicaron a una empresa que no tiene la actividad requerida de manera literal como ustedes solicitaron.

Adicional a todo esto, la entidad Adjudicó a una empresa que no tenía el Registro Único de Proponentes (R.U.P) en firme, pasó por un comité evaluador que hizo caso omiso a ese **GRAN** detalle, sin requerimiento alguno. En ninguna instancia le

solicitaron subsanar y de esa manera, en esas condiciones lo dejaron participar en la subasta No. 081-2016, como si fuera poco después de todo lo anterior lo aceptaron y aprobaron un contrato con una empresa que no cumple con los requisitos establecidos por la ley.

En el proceso de subasta No. 081-2016 se evidencien direccionamientos hacia una entidad que no tiene ni la idoneidad, ni experiencia, ni el conocimiento para realizar un proceso como el que ustedes pretendían adjudicar, de una manera arbitraria y claramente ilegal.

Todo lo anterior demuestra que el proceso desde su resolución de apertura está viciado de nulidad, con errores insalvables. Lo cual obliga a que no exista una firma en la minuta del contrato y a la revocatoria **INMEDIATA** del mismo por violaciones fraudulentas, consideradas como gravísimas a los principios de contratación estatal.

A la expectativa de un pronunciamiento que revoque el enorme yerro y subsane los errores del proceso. Dando inicio a una nueva convocatoria, permitiendo la participación plural y transparente de los oferentes, esperando una pronta respuesta positiva, que permita que se realicen las acciones correctivas que eviten un daño administrativo y financiero al municipio.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho Constitucional invocado a la dirección calle 16 No. 5-38.

Atentamente,



Nombre: José Germán Valencia Castaño
C.C: 10.021.896 de Pereira
Teléfono: (6) 344 42 99

Anexo: 16 Hojas.

Copia a: Secretaría Administrativa.

Copia a: Control Interno Disciplinario. Anexo: Copias (9 Hojas)

Copia a: Procuraduría. Anexo: Copias. (16 Hojas)



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	10 de agosto de 2016	Número de radicado:	37406
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE GERMAN VALENCIA CASTAÑO		
Descripción o asunto:	OBJECION A LA RESPUESTA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	21
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

